

Nota informativa del Tribunal del examen de aptitud profesional para la autorización del ICAC e inscripción en el ROAC

(Orden ECE/753/2019, de 1 de julio; BOE nº 165 de 11 de julio)

El pasado 15 de julio de 2019 se celebró la primera reunión del Tribunal que, una vez constituido, advirtió la existencia de una contradicción en la base 2.6 de la Resolución de la Presidencia del ICAC publicada por la Orden ECE/753/2019, en relación con la normativa que los examinandos deberán considerar a los efectos de responder a las preguntas formuladas en la segunda fase del examen.

En el primer párrafo de la base 2.6 se estipula que la segunda fase del examen consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con la actividad de auditoría de cuentas, de acuerdo con la normativa vigente *“a la fecha de publicación de esta Resolución”*.

Sin embargo, en el segundo párrafo de esta misma base 2.6 se dispone que el examen práctico deberá realizarse atendiendo a la normativa vigente *“el día en que se celebre la prueba mencionada”*.

Respecto a la primera fase del examen, en el segundo párrafo de la base 2.3.a) se hace referencia a la normativa vigente *“al día en que se celebre la prueba”*.

A la vista de estos antecedentes, el Tribunal ha determinado que los examinandos podrán responder a la segunda fase del examen o bien utilizando la normativa vigente a la fecha de celebración de la segunda prueba, o bien utilizando la normativa en vigor a la fecha de publicación de la Resolución, siempre y cuando, en este último caso, se mencione que se ha aprobado una nueva normativa vigente a la fecha de celebración de la segunda fase del examen.

No obstante, la primera fase del examen se deberá resolver utilizando la normativa vigente al día que se celebre la prueba correspondiente a dicha fase, de acuerdo con lo establecido en la base 2.3 a) de la citada Resolución.